

Lote: 3005

Colección Higea #81

47 Pesos Fuertes. Rentas Perpetuas. 6 de Febrero de 1836. (Edifil 2021: 20). Rarísimo, billete completo con cupones. EBC.

Cinco Por Ciento Español

RENTAS PERPETUAS,

PAGADERAS

EN MADRID,

ó, á eleccion del Portador.



EN AMSTERDAM, LONDRES, PARIS, BRUSELAS Ó TURIN.

PRIMERA SERIE.

N.º 1492

CAPITAL	8 940	RENDA ANUAL	8 47 en Madrid
	Sea Flor 2.400		Sea Flor 200 en Amst ^{da}
	Sea L 200		Sea L 10 en Lond ^{res}
	Sea F 5.076		Sea F 253,80 en Paris

El presente Certificado,

después que hayan sido realizados los seis pagos que se especifican á continuación, que han sido estipulados por el Real Decreto dado este día en Oñate por S. M. C. el Señor DON CARLOS V. representará una Renta anual y perpetua de QUARENTA Y SIETE PESOS FUERTES de veinte Reales de Yellon cada uno, pagadera en la Tesorería Real de Madrid, en especies de Oro ó de Plata, y se recibirá de la Inscripción Colectiva, que se establecerá, con preferencia á todas las demas obligaciones en el Gran-Libro de la Deuda Publica de España, en virtud del mencionado Decreto de este día.

Esta renta anual y perpetua principiará á correr desde primero de Julio de 1836, y despues de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en la Capital, será pagadera por semestres en Madrid, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del presente Certificado, en virtud de la entrega de los adjuntos cupones.

Oñate, 6 de Febrero de 1836.

El Comodoro de Estado, Comisario Regio de S. M. Carlos V.

El Contratante:

Tomé razon:

J. P. Durand *Dio de Madrid*
M. de Romangosa

Recibida la suma de Dos libras Esterlinas por el primer pago señalado en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, por la entrega del Certificado antecedente.

El Comodoro de Estado, Comisario Regio de S. M. Carlos V.

Recibida la suma de Dos libras Esterlinas por el segundo pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, cinco meses despues del vigesimo dia que siga al año dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Dos libras Esterlinas por el tercer pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, diez meses despues del vigesimo dia que siga al año dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Dos libras Esterlinas por el quinto pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, cuatro meses despues del vigesimo dia que siga al año dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Recibida la suma de Dos libras Esterlinas por el sexto y último pago que debe ser efectuado por el Tenedor del Certificado antecedente, en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, cinco meses despues del vigesimo dia que siga al año dado en Amsterdam ó en Londres, de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en dicha Capital.

Nora. Si el Portador de este Certificado dexa de efectuar uno de los pagos sobredichos en las épocas fijas, perderá todo su derecho, y no podrá exigir el reembolso de las cantidades ya pagadas, ni de los intereses que haya devengado.

El presente Certificado, luego que haya sido realizado los seis pagos, que en él se mandaron, se convertirá á voluntad del Portador, en una Inscripción nominal, pagadera en la Real Tesorería de Madrid, y los intereses principiarán á correr desde la época que señalan los Cupones que devuelva.

Los Cupones del presente Título serán igualmente pagaderos, á eleccion del Portador, á saber:

En Amsterdam, en casa de los Sres. S. y D. S. P. A. P. O. T. A. S., á razon de 100 florines por \$ 47.
En Londres, en casa de los Banqueros de S. M. C. á razon de 10 libras esterlinas por \$ 47
En Paris, Do á razon de 253,80 francos por \$ 47
En Bruselas, Do á razon de 253,80 francos por \$ 47
En Turin, Do á razon de 253,80 libras, moneda de 1816, por \$ 47.

<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1836.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1837.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1836.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1837.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1838.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1838.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1838.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1838.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1839.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1839.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1839.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1839.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1840.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1840.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1840.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1840.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1841.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Enero de 1841.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>
<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1841.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>	<p>1.ª Serie. N.º 1492</p> <p>1.º de Julio de 1841.</p> <p>CINCO POR CIENTO ESPAÑOL.</p> <p>1.ª. Cupon de VEINTE Y TRES PESOS FUERTES Y MEDIO, pagadero en Madrid en la Tesorería Real, á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fijos y en las casas indicadas al pie del adjunto Certificado.</p>



SPANISH FIVE PER CENT.

PERPETUAL ANNUITY.

PAYABLE IN MADRID.

Or, at the option of the Holder,

IN AMSTERDAM, LONDON, PARIS, BRUSSELS OR TURIN.

FIRST SERIES.

CAPITAL { \$ 940
or for 2400
or £ 200
or for 5076

ANNUITY { \$ 47 payable in Madrid,
or for 120 do. in Amsterdam,
or £ 10 do. in London,
or for 258 1/2 do. in Paris, &c. &c.

The present Certificate, after payment of the six Installments stated below, stipulated in the Royal Decree of H. C. M. CHARLES V. under date of Oñate, the 6th of February, 1836, will represent a perpetual annuity of Forty-seven hundred Dollars, of Twenty Bales de Vello each, payable at the Royal Treasury in Madrid, in gold or silver money, and proceeding from the General Inscription, which shall be inserted, with Priority and Anteriority over any other debt, in the Great Book of the Public Debt of Spain, in virtue of the said Royal Decree of the 6th of February, 1836.

This perpetual Annuity will commence from the 1st of July, 1836, and, after the entry of H. C. M. CHARLES V. into Madrid, on the acknowledgment of His Royal Majesty in that Capital, will be payable half-yearly in Madrid, or, at the option of the Holder, in Amsterdam, London, Paris, Brussels or Turin, at the course of Exchange stated, and of the Terms designated hereafter, upon delivery of the named Coupons.

The Contractors, Registered, The State Council, Royal Commissary of H. C. M. G. J. OVERTUL, M^r. de Bornumman, P. de Elissalde.

Received the Sum of Twelve Pounds sterling, for the first Installment paid in virtue of the Royal Decree of the 6th of February, 1836, for the delivery of the above Certificate.

The Royal Commissary of H. C. M. P. de Elissalde.

There follow five more receipts for five equal Installments of six per Cent. on the nominal value of the Certificate, one of Twelve pounds sterling each. These Installments must be paid monthly, commencing from the thirtieth day after notice shall have been given in Amsterdam or London, of the entry of H. C. M. CHARLES V. into Madrid, or of the acknowledgment of His Royal Majesty in that Capital.

Note.—In default of the Holder of the present Certificate paying up any of the Installments above mentioned in due time, he will forfeit all his rights, and all claim to be reimbursed the sums paid on account hereof, and any dividend whatever.

The present Certificate, after payment of the six Installments above named, may, at the option of the Holder, be converted into a special inscription in his name, payable at the Royal Treasury in Madrid, with interest from the date of the Coupons delivered in.

The named Coupons are legally payable at the option of the Holder, viz:

- In Amsterdam, at Messrs. S. & J. RAPOPORT, at the rate of 120 Dollars for 47 Dollars.
- In London, at the Bankers of H. C. M. at the rate of £10 sterling for 47 Dollars.
- In Paris, at the rate of 258, 80/100 francs for 47 Dollars.
- In Brussels, at the rate of 258, 80/100 francs for 47 Dollars.
- In Turin, at the rate of 258, 80/100 francs for 47 Dollars.

CINQ POUR CENT ESPAGNOL.

RENTES PERPETUELLES.

PAYABLES A MADRID.

Ou, au choix du Porteur,

AMSTERDAM, LONDRES, PARIS, BRUXELLES OU TURIN.

1^{re} SÉRIE.

CAPITAL { \$ 940
or for 2400
or £ 200
or for 5076

RENTE { \$ 47 payable in Madrid,
or for 120 do. in Amsterdam,
or £ 10 do. in London,
or for 258 1/2 do. in Paris, &c.

Le présent Certificat, après l'acquit des six paiements détaillés ci-dessous, stipulés par le Décret Royal de S. M. C. CHARLES V. en date d'Oñate, le 6 Février 1836, représentera une Rente perpétuelle et perpétuelle de Quarante sept Piastres fortes, de vingt Bales de vello chacune, payable à Madrid au Trésor Royal, en espèces d'or ou d'argent, et à l'option de l'Intéressé Collocataire qui sera inscrit, avec priorité et antériorité sur toute autre obligation, au Grand Livre de la Dette Publique d'Espagne, en vertu du dit Décret du 6 Février 1836.

Cette Rente Annuelle et Perpétuelle commencera à courir à partir du 1^{er} Juillet 1836, et, après l'entrée de S. M. C. CHARLES V. à Madrid, de la reconnaissance de Son Altesse Royale dans cette Capitale, sera payable par Semestre à Madrid, ou, au choix du Porteur, à Amsterdam, Londres, Paris, Bruxelles ou Turin, aux changes fixes et aux domiciles indiqués au bas de présent Certificat, sur la remise des Coupons ci-dessous.

Le Contracteur, Vu & enregistré: G. J. OVERTUL, M^r. de Bornumman, P. de Elissalde.

Reçu la Somme de Douze livres Sterling, pour le premier paiement effectué au vu du Décret Royal du 6 Février 1836, pour la livraison du Certificat ci-dessus.

Le Commissaire Royal de S. M. C. P. de Elissalde.

Suivent cinq autres reçus de cinq paiements égaux de six pour cent de la valeur nominale du Certificat, soit de Douze livres sterling (120, 80/100) chacun, ces paiements devront être effectués de mois en mois, à partir du trentième jour qui suivra l'entrée de S. M. C. CHARLES V. à Amsterdam ou à Londres, de l'entrée de S. M. CHARLES V. à Madrid, ou de la reconnaissance de son Altesse Royale dans cette Capitale.

Note.—À défaut de ce Porteur du présent Certificat, il contracte en son particulier la dette de l'État à l'égard de son service des annuités.

Le présent Certificat, après l'acquit des six paiements y nommés, sera, à la volonté du Porteur, converti en une inscription nominative payable au Trésor Royal à Madrid, avec jouissance à partir des coupons rapportés.

Les coupons du présent titre sont également payables au choix du Porteur, savoir:

- À Amsterdam, chez Messrs. S. & J. RAPOPORT, au pied de 120 francs pour 47 Piastres fortes.
- À Londres, chez les Banquiers de S. M. C. au pied de 10 livres sterling pour 47 Piastres fortes.
- À Paris, au pied de 258 francs 80 c. pour 47 Piastres fortes.
- À Bruxelles, au pied de 258 francs 80 c. pour 47 Piastres fortes.
- À Turin, au pied de 258 francs 80 c. (Monnaie de 1816) pour 47 Piastres fortes.